

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-35/2012.
FOLIO. RR00001612.
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECORRENTE:
C. ██████████
██████████
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.
PROYECTO: LIC. GUESEL
ESCOBEDO BERMÚDEZ

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de abril del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-035/2012**, folio RR00001612 promovido por el Ciudadano ██████████ ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha seis de marzo del año dos mil doce, con solicitud de folio número 00039412, el ciudadano solicitó al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"Solicito informacion de gastos que hace el Partido Revolucionario Institucional con cada uno de sus delegados municipales y delegados distritales. Que tipo de pago, apoyo, compensacion, viaticos se les entrega y documento que ampare dicho pago, recibo o copia de cheque. Por municipio y distrito." (Sic)

SEGUNDO.- El día veintiuno de marzo del año dos mil doce, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud hecha a través de este medio adjunto a archivo con respuesta firmada por la encargada de la secretaría de administración y finanzas del comité directivo estatal del PRI. Zacatecas. La T. S. [REDACTED]."



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Zacatecas, Zac., a 20 de Marzo del 2012

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información solicitada a este Instituto Político, con número de folio 00039412 referente al pago, apoyo, compensación y viáticos que se les entrega a los delegados municipales y distritales; me permito hacer de su conocimiento que dichos delegados, llevan a cabo actividades honoríficas; no obstante este Instituto les apoya con combustible dependiendo de la distancia del municipio y en ocasiones se les otorga para alimentos según el caso lo requiera.

Sin otro particular, envío un saludo.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

[REDACTED]
ENCARGADA DE LA SERIA. DE ADMÓN. Y FINANZAS

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomex ante esta Comisión el veintiséis de marzo del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

"EN EL OFICIO QUE ENVIA LA T.S. [REDACTED], PARA RESPONDER A MI SOLICITUD, MANIFIESTA QUE LOS DELEGADOS TRABAJAN DE MANERA HONORIFICA, SIN EMBARGO, MANIFIESTA QUE SE LES DA ALGUN TIPO DE APOYO, ENTONCES, NO SE SI NO MEDOY A ENTENDER O LA ENCARGADA DE LAS FINANZAS DEL PRI NO LE DA LA SERIEDAD Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE MI SOLUCITUD, PUES EN ELLA, PEDI "RECIBOS"; Y LA T.S. [REDACTED] ADEMAS DE ACEPTAR QUE SE LES APOYA, EN NINGUN APARTADO ANEXA ALGUN TIPO DE RECIBO, QUE AL FIN DE CUENTAS FUE LO QUE SOLICITE, A LO CUAL CONSIDERO UNA BURLA Y REPITO UNA FALTA DE SERIEDAD A ESTA INSTANCIA EN QUE PONE EN DUDA LA TRANSPARENCIA DE SU TRABAJO, UNA VEZ MAS, SOLICITO RECIBOS DE PAGO, DE HONORARIOS, DE VIATICOS, DE COMPENSACION, O CUALQUIERA QUE SE LE ENTREGUE A SUS

DELEGADOS, COMO LO HICE EN EL OFICIO QUE DIO COMO RESULTADO ESTA REVISION." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, se notificó al Recurrente vía infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 667/12, fechado el día veintiséis de marzo del dos mil doce, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Partido Revolucionario Institucional, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de abril del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día nueve de abril del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente solicitó: *"información de gastos que hace el Partido Revolucionario Institucional con cada uno de sus delegados municipales y delegados distritales. Que tipo de pago, apoyo, compensación, viáticos se les entrega y documento que ampare dicho pago, recibo o copia de cheque. Por municipio y distrito..."*.

A lo que el Sujeto Obligado contestó manifestando lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de información solicitada a este Instituto Político, con número de folio 00039412 referente al pago, apoyo, compensación y viáticos que se les entrega a los delegados municipales y distritales, me permito hacer de su conocimiento que dichos delegados, llevan a cabo actividades honoríficas; no obstante este Instituto les apoya con combustible dependiendo de la distancia del municipio y en ocasiones se les otorga para alimentos según el caso que lo requiera..."

Ante la respuesta, el recurrente se inconforma argumentando que la T.S. [REDACTED] señaló que los delegados trabajan de manera honorífica; sin embargo, se les otorga algún tipo de apoyo, por lo cual requiere los recibos de pago, de honorarios, viáticos, compensación, o cualquiera que se le entregue a los delegados.

En relación a la inconformidad del ciudadano, el Sujeto Obligado en su contestación fundada y motivada; anexa fotocopias de los documentos que amparan los apoyos entregados a los delegados del Partido Político en mención.

De lo anterior, no se observa que la información relativa a los documentos antes precisados haya sido enviada al recurrente, quien es el interesado en conocerla, misma que debió de ser entregada en tiempo y forma, según lo establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Luego entonces, al no obrar en autos el acuse de envío de la información que el Sujeto Obligado anexa a su contestación fundada y motivada este Órgano Garante procede a revocar la respuesta del Sujeto Obligado, por ende se le instruye para que en lo subsecuente atienda todas las solicitudes en tiempo y sobre la información requerida; al caso concreto entréguesele al ciudadano los documentos correctos que dan respuesta a su solicitud de la misma forma en que se dieron a conocer a esta Comisión

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso f) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, 67 fracción VI, 69, 110, 111 fracción I y II,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción III y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a su solicitud de información, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se instruye para que entregue los recibos de apoyos que se otorgan a los delegados de dicho partido; de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **PROF. [REDACTED]**, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue la información al ciudadano.

QUINTO.- Se le concede a al Partido Revolucionario Institucional un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HABILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION AL CIUDADANO;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados, el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe----- (RÚBRICAS).